RADICACION 080014189008-2022-00273-00

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE – BARRANQUILLA abril tres (03) de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado por BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT.860.050.750-1 contra MARIO CESAR QUIÑONES CC. 7.397.935 MARINA ALFARO GOMEZ CC.32.658.922

Por auto de fecha de 14 de junio de 2022 se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de por la suma de $ $ 37.986.943,oo, por concepto de capital contenidos en el PAGARE anexo a la demanda, más los intereses moratorios por la cantidad anterior desde el día siguiente que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 17 de febrero de 2022 hasta la fecha de su pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley, costas del proceso, hasta cuando se verifique el pago total de la mismo conforme lo establece los Arts. 422 del C.G.P.

A la parte demandadas MARIO CESAR QUIÑONES, y MARINA ALFARO GOMEZ, les quedo surtida la notificación del mandamiento de pago por correo electrónico tal como lo señala la ley 2213 de 2022 dejando vencer el traslado sin que se propusieran excepciones dentro del término legal.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. -

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

De otro lado, el apoderado judicial del extremo ejecutante ha solicitado que se decreten las medidas cautelares pertinentes, el cual el despacho en virtud de lo reglado en el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

1. Seguir adelante la ejecución, contra, MARIO CESAR QUIÑONES identificada con CC. 7.397.935 y MARINA ALFARO GOMEZ identificada con CC.32.658.922. para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.

2. Presente las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).

3. Condénese en costas a la parte demandada una vez liquidada y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida a los juzgados municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.

4. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de $ 2659.086.01 oo, según el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaria practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.

5. Oficiar a las entidades mencionadas en los autos en los cuales se libran medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 080014189008-2022-00273-00, y el código 080014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,
YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83979ae8588032c13b71f31443bf02768c828595787b582026f8726cce02255d**

Documento generado en 03/04/2024 03:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica